



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 7 de Octubre de 2022

NÚM. 37

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, cuyo objeto es establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la misma, para el cumplimiento de las atribuciones legales que le fueron conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

Que el 9 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, con el objeto de fortalecer las facultades de la Dirección de Auditoría Gubernamental y otorgar mayor certeza legal a las facultades de la Unidad de Apoyo a los Órganos Internos de Control a fin de que pueda representar jurídicamente a la Secretaría de Contraloría, a los Órganos Internos de Control y a las unidades administrativas correspondientes.

Que con fecha 7 de junio de 2022, en el marco de las acciones de cooperación entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Contraloría suscribieron el Programa Anual de Trabajo de Ciudadanización y Contraloría Social para el ejercicio 2022, comprometiéndose a promover de manera coordinada los mecanismos de participación ciudadana para prevenir y combatir la corrupción.

Que derivado de las acciones tendientes a la reestructura y modernización de la Secretaría de Contraloría de fecha agosto de 2022, es necesario alinear la nueva estructura orgánica con el Reglamento Interior. Asimismo, se requiere fortalecer las facultades de la Secretaría Técnica a fin de simplificar el proceso de atención, investigación y seguimiento de las denuncias presentadas, canalizándolas al Órgano Interno de Control correspondiente,

delimitando sus facultades para dar sustento, validez y legalidad a sus actividades.

Que asimismo se refuerzan las facultades de la Subsecretaría de Auditoría y Normatividad de la Gestión Pública y sus unidades administrativas como son la Dirección de Auditoría Gubernamental, la Subdirección de Auditoría Gubernamental y la Dirección de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, en materia de auditoría y gestión gubernamental, así como de coordinación de acciones y coadyuvancia con los Órganos Internos de Control.

Que se fortalecen las facultades de los Órganos Internos de Control en actividades de control interno, organizacional, transparencia, ética, desarrollo eficiente de la gestión administrativa y las relacionadas al correcto manejo de los recursos públicos, a fin de contribuir con las dependencias y entidades al logro de los objetivos institucionales y a la salvaguarda de los recursos públicos.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, a fin de establecer y delimitar las facultades de los servidores públicos que la integran para dar sustento, validez y legalidad a sus actividades.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**

Artículo Único: Se reforman los incisos c) de la fracción I y a) de la fracción II del artículo 15; las fracciones IV y XIV del artículo 20; la fracción VIII del artículo 21; la denominación de la Sección III del Capítulo II del Título Tercero; el artículo 23; las fracciones III, VI, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVIII del artículo 24; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XI y XII del artículo 25; las fracciones XI y XV del artículo 26; las fracciones III, VI y IX del artículo 27; las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 30; las fracciones VIII, X y XIII del artículo 31; las fracciones VIII, XII y XIII del artículo 32; las fracciones II, VII y XV del artículo 33; las fracciones XV y XVI del artículo 34; y, las fracciones IX y X del artículo 37; se **derogan** la fracción V del artículo 20; la fracción I del artículo 22; la fracción VII del artículo 24; la fracción XIX del artículo 25; y, las fracciones XVI y XVII del artículo 32; y se **adicionan** el inciso 1) a la fracción II del artículo 15; la Sección I Bis al Capítulo III del Título Tercero; el artículo 25 Bis; la fracción XXXIII del artículo 30; la fracción XVII del artículo 34; y, la fracción XI del artículo 37; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. ...

- a) ...
- b) ...
- c) Dirección de Ciudadanización y Contraloría Social.

II. ...

- a) Dirección de Auditoría Gubernamental;
 - 1) Subdirección de Auditoría Gubernamental.
- b) ...

De la III. a la VI. ...

...

Artículo 20. ...

De la I. a la III. ...

- IV. Coordinar el registro electrónico de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y entidades;

V. Se deroga.

VI a la XIII. ...

- XIV. Coordinar las estrategias a través de las cuales las dependencias y entidades, deberán fomentar y promover las tareas de ciudadanización y contraloría social en el desarrollo de sus atribuciones;

De la XV. a la XVII. ...

Artículo 21. ...

De la I. a la VII. ...

- VIII. Dirigir la revisión de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y entidades; así como la integración y actualización del registro electrónico correspondiente;

De la IX. a la XI. ...

Artículo 22. ...

I. Se deroga.

De la II. a la XI. ...

**SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE CIUDADANIZACIÓN Y
CONTRALORÍA SOCIAL**

Artículo 23. Al titular de la Dirección de Ciudadanización y Contraloría Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular, dirigir y evaluar la estrategia general para la operación de acciones de ciudadanización y contraloría social;
- II. Diseñar y proponer modelos en materia de política pública

- de rendición de cuentas y transparencia en contraloría social;
- III. Fungir como enlace y dar seguimiento a las funciones de contraloría social que contengan los programas y acciones de las dependencias y entidades federales y estatales, de acuerdo a los convenios respectivos;
- IV. Desarrollar estrategias para que las diversas instancias gubernamentales adopten y mejoren la contraloría social en la operación de sus programas y faciliten la coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer al titular de la Subsecretaría de la Función Pública los trabajos que, en materia de contraloría social, puedan realizarse con las dependencias y entidades;
- VI. Diseñar material informativo y formativo, dirigido a servidores públicos y beneficiarios de programas gubernamentales, en materia de contraloría social;
- VII. Promover y dirigir la participación ciudadana, dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental;
- VIII. Coordinar la aplicación de estudios e informes, destinados a evaluar la contraloría social;
- IX. Concertar y dirigir la estrategia operativa con las dependencias y entidades, así como con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas para el desarrollo de buenas prácticas que fomenten la participación social en la instrumentación de políticas públicas, contraloría social, y combate a la corrupción;
- X. Asesorar y vigilar a las dependencias y entidades, así como proporcionar apoyo a los municipios y autogobiernos indígenas que lo soliciten, según corresponda, en el diagnóstico, operación y evaluación de las estrategias de rendición de cuentas, e inclusión de la participación ciudadana y la contraloría social en la gestión pública;
- XI. Establecer y dirigir las estrategias a través de las cuales las dependencias y entidades, deberán fomentar las tareas de contraloría social en el cumplimiento de sus atribuciones, y emitir recomendaciones para la implementación de dichas estrategias;
- XII. Asesorar a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas en el diseño de estrategias de contraloría social;
- XIII. Establecer y promover entre las dependencias y entidades, políticas transversales en cuanto a igualdad social ciudadana, equidad de género y cultura de la paz de los servidores públicos, con un enfoque de rendición de cuentas;
- XIV. Promover y dirigir la participación ciudadana en tareas de contraloría social;
- XV. Recibir y canalizar a las instancias competentes las denuncias y sugerencias que se deriven de la operación de la contraloría social; y,
- XVI. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de la Función Pública y otras disposiciones legales aplicables.
- Artículo 24. ...**
- De la I. a la II. ...
- III. Coordinar la realización de revisiones, inspecciones, evaluaciones y auditorías en las dependencias y entidades, a fin de verificar el correcto ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las leyes, atribuciones, facultades, reglamentos y normatividad administrativa y financiera por parte de las dependencias y entidades;
- De la IV. a la V. ...
- VI. Proponer a acuerdo del titular de la Secretaría las bases y lineamientos a que deban sujetarse las auditorías externas, tomando en cuenta la forma de selección, designación, remoción, control y evaluación de su desempeño;
- VII. Se deroga.**
- VIII. ...
- IX. Promover la eficacia y eficiencia de las funciones de auditoría y control que desarrolla la Secretaría en las dependencias y entidades, a fin de privilegiar la actividad preventiva y el logro de los objetivos y metas institucionales;
- X. ...
- XI. Coordinar la medición de la eficacia en el desempeño de la gestión gubernamental y requerir la implementación de las acciones de mejora que correspondan;
- XII. Proponer al titular de la Secretaría, las bases y lineamientos que deban observarse con motivo de la entrega-recepción de las dependencias y entidades;
- XIII. Vigilar que se realice la entrega oportuna a las dependencias, entidades y autoridades que correspondan, de los informes sobre resultados de las auditorías, revisiones, inspecciones, así como las recomendaciones, relacionadas con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora, respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos, que emitan las unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Proponer en las dependencias y entidades la revisión y actualización de las normas, lineamientos, manuales y mecanismos para el desarrollo, modernización y mejora de la gestión, así como para la práctica de auditorías, revisiones, inspecciones, control interno y evaluación de la gestión gubernamental, que se emitan en coordinación con la Unidad de Mejora de la Gestión;

XV. ...

a las mismas;

XVI. Proponer la actualización de normas, ordenamientos, reglamentos, convenios y todos aquellos instrumentos administrativos que se deriven del ejercicio de sus facultades;

De la VIII. a la X. ...

XVII. ...

XI. Realizar el seguimiento oportuno y permanente de las observaciones que en su caso se determinen en las auditorías, revisiones, visitas de inspección y supervisiones que practiquen en forma conjunta por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría, o las que se realicen de forma directa por ésta última;

XVIII. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de información que se deriven de convenios, acuerdos de colaboración o cualquier otro instrumento signado entre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia;

XII. Coordinar la aplicación de las bases generales para la realización de auditorías internas, de cumplimiento, financieras, al desempeño entre otras, así como las externas que se lleven a cabo;

De la XIX. a la XX. ...

De la XIII. a la XVIII. ...

Artículo 25. ...**XIX. Se deroga.**

I. Concentrar y proponer al titular de la Subsecretaría de Auditoría y Normatividad de la Gestión Pública, el Programa Operativo Anual y el programa de control y de auditoría, en las dependencias y entidades, así como vigilar su cumplimiento;

De la XX. a la XXIII. ...

SECCIÓN I BIS
DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA
GUBERNAMENTAL

II. Dirigir la integración del Programa Anual de Fiscalización de su competencia, en el marco del Acuerdo de Coordinación, celebrado entre el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

Artículo 25 Bis. Al titular de la Subdirección de Auditoría Gubernamental le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

III. Proponer al titular de la Subsecretaría de Auditoría y Normatividad de la Gestión Pública, acciones para prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción;

I. Consolidar y proponer al titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental, el Programa Operativo Anual, y el programa de control y de auditoría en las dependencias y entidades; así como vigilar su cabal cumplimiento;

IV. Verificar, mediante la práctica de revisiones, inspecciones, evaluaciones y auditorías en las dependencias y entidades, el correcto ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las leyes, atribuciones, facultades, reglamentos y normatividad administrativa y financiera por parte de las dependencias y entidades, y turnar en su caso los informes de presuntas irregularidades al área correspondiente;

II. Supervisar en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Auditoría Gubernamental, la orden respectiva, la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, las cuales podrán ser de cumplimiento, financieras y desempeño entre otras, que la Dirección de Auditoría Gubernamental realice a las dependencias y entidades, de manera directa, externa y/o en forma conjunta con la Secretaría de la Función Pública, a efecto de verificar el correcto ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; así como verificar y prevenir el cumplimiento de las leyes, atribuciones, facultades, reglamentos y normatividad administrativa-financiera, aplicable por parte de las dependencias y entidades;

V. ...

VI. Dictar las medidas preventivas y correctivas derivadas de los resultados de las auditorías, revisiones, inspecciones que se practiquen por la Dirección a las dependencias y entidades, por actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, vigilando su cumplimiento en los plazos y términos fijados; así como emitir las recomendaciones que se consideren pertinentes, para promover la eficiencia de las dependencias y entidades;

III. Integrar, el Programa Anual de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección a practicarse a las dependencias, y entidades, considerando las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y la legalidad en su gestión y encargo, así como vigilar su cumplimiento;

VII. Emitir las Cédulas de Observaciones e Informes de Resultados de las auditorías, revisiones, evaluaciones u otras actuaciones que la Dirección practique a las dependencias y entidades, para su remisión y atención a éstas; así como los informes de resultados del seguimiento

IV. Coadyuvar con las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Auditoría Gubernamental, en la formulación del Programa Anual de Trabajo de auditorías, en el marco del Acuerdo de Coordinación suscrito con la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

- V. Supervisar los programas de auditorías externas con las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Auditoría Gubernamental, así como los modelos y métodos que conduzcan a la mejora de la práctica;
- VI. Integrar y proponer al titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental los lineamientos para selección, designación, remoción, control y evaluación del desempeño de los auditores externos, y sus modificaciones, a efecto de realizar con la eficiencia necesaria, la verificación de la actuación, con calidad de las dependencias y entidades;
- VII. Supervisar y revisar los informes de resultados, cédulas de observaciones y recomendaciones, informes de seguimiento de resultados, derivados de las propias auditorías, revisiones e inspecciones, así como el acuerdo de conclusión de las auditorías, y en los casos que corresponda, el informe de presuntas irregularidades, realizadas a las dependencias y entidades y en su caso, validar y turnar los informes de presuntas irregularidades al área correspondiente;
- VIII. Validar, las Cédulas de Observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías, revisiones o visitas de inspección practicadas a las dependencias y entidades, y el seguimiento a las mismas, contemplando las medidas preventivas y/o correctivas derivadas de los resultados de las mismas;
- IX. Solicitar en su caso, el seguimiento a las auditorías, revisiones y visitas de inspección llevadas a cabo, así como validar el informe correspondiente de resultados del seguimiento;
- X. Supervisar a las unidades especializadas y personal a su cargo en la integración de las cédulas de seguimiento y soporte documental de las auditorías e inspecciones realizadas a las dependencias y entidades en forma conjunta entre la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, así como remitir a ésta última los documentos antes señalados;
- XI. Recibir para su visto bueno, los requerimientos, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para llevar a cabo sus acciones de auditoría, revisiones, inspecciones y evaluaciones, a las dependencias y entidades; relacionados con el manejo, ejercicio, aplicación y comprobación de recursos públicos;
- XII. Supervisar a las unidades y personal a su cargo y presentar al titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental las medidas preventivas y correctivas, derivadas de los resultados de las auditorías, revisiones, inspecciones y/o evaluaciones, efectuadas a las dependencias y entidades por la Dirección y que representan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, vigilando su cumplimiento en los plazos y términos fijados; así como brindar las asesorías y emitir las recomendaciones que se consideren pertinentes, que promuevan la eficiencia de las dependencias y entidades;
- XIII. Implementar mecanismos para la modernización de los instrumentos y procedimientos de auditoría, revisiones o inspecciones y su correlación con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, privilegiando las acciones preventivas que permitan mejorar la eficiencia en la Administración Pública Estatal;
- XIV. Someter a consideración del titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental, la adición, cancelación o reprogramación de las auditorías y actividades previstas en el Programa Anual de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como cualquier otro programa de control, de auditoría y acciones derivadas de la normatividad aplicable a practicarse a las dependencias y entidades, presentando propuesta en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Proponer al titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental, las acciones de capacitación y/o certificación que en materia de auditoría y fiscalización se requieran, conforme a las medidas aprobadas por el Sistema Nacional y Estatal de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal que realice actividades de auditoría a las dependencias y entidades;
- XVI. Validar, el programa de intervención a los procesos licitatorios de bienes o servicios y a la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Depurar e informar al titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental, de las incidencias derivadas de procesos de adjudicación de bienes, servicios y obras públicas, que pudieran ser causal de probables faltas administrativas, mismas que sean materia de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control;
- XVIII. Supervisar con el apoyo de la Unidad Especializada de Licitaciones y proponer al titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental, las medidas preventivas y/o correctivas en materia de licitaciones de bienes, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que promuevan la eficiencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuando así proceda, en el ámbito de competencia;
- XIX. Seleccionar y proponer al titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental el personal que intervendrá en los procesos de entrega-recepción por relevos de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XX. Coordinar la integración del padrón de auditores externos que participarán en los procesos de designación y desarrollo de auditorías externas en las entidades, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes;
- XXI. Coordinar la elaboración y proponer al titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental proyectos de circulares, recomendaciones, oficios y otros documentos,

con la finalidad de asesorar a las dependencias y entidades en materia de entrega-recepción;

XXII. Turnar a la Secretaría Técnica los informes derivados de aquellas actas de entrega-recepción que, por omisiones en el proceso, sean motivo de investigación de presuntas responsabilidades administrativas;

XXIII. Recibir las controversias que se susciten en los procesos de entrega-recepción, analizarlas y turnar, en su caso, a la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, los resultados de tales análisis, respecto a la posible configuración de faltas administrativas;

XXIV. Solicitar e integrar con base a la información, los controles y base de datos que sean necesarios para generar los informes, reportes y llevar el control de las diversas actividades que deriven de las facultades de la Dirección de Auditoría Gubernamental; y,

XXV. Las demás que le señale el titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. ...

De la I. a la X. ...

XI. Coadyuvar en el cumplimiento de los requerimientos de información convenidos con el Gobierno Federal y los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia;

De la XII. a la XIV. ...

XV. Medir la eficacia en el desempeño y cumplimiento de los objetivos de la gestión gubernamental; y,

XVI. ...

Artículo 27. ...

De la I. a la II. ...

III. Apoyar y atender el mejoramiento de los mecanismos de prevención, investigación, prosecución de procedimientos, imposición de sanciones, emisión de resoluciones y su defensa, para fortalecer las atribuciones de los Órganos Internos de Control;

De la IV. a la VIII. ...

IX. Representar jurídicamente a la Secretaría, a los Órganos Internos de Control y a sus unidades administrativas ante cualquier autoridad local o federal en los juicios o procedimientos de toda índole, así como intervenir en asuntos jurisdiccionales, contenciosos de autoridades administrativas y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales locales o federales, relacionadas con las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control; y,

X. ...

Artículo 30. ...

De la I. a la II. ...

III. Dar seguimiento a los resultados de auditorías y revisiones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, cuando de éstos se desprenda alguna falta administrativa, en el ámbito de su competencia, a fin de identificar y analizar posibles actos que sean susceptibles de investigaciones por actos de corrupción;

IV. Emitir el acuerdo de conclusión y, en su caso, calificación de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades, y/o de ser el caso, turnarlo a la autoridad competente;

V. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades; así como remitir al Tribunal los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables, conforme a la Ley de Responsabilidades;

VI. Atender y, en su caso, proporcionar la información y documentación que le soliciten, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia;

VII. Emitir por sí o por conducto de las unidades administrativas adscritas competentes, las resoluciones que procedan, así como aquellas, respecto de los recursos, incidentes y medios de impugnación que interpongan los servidores públicos;

VIII. Realizar por sí o por conducto de las unidades administrativas adscritas competentes, la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;

IX. Emitir, cuando procedan, por sí o por conducto de las unidades administrativas competentes adscritas, en términos de la Ley de Responsabilidades, acuerdos de conclusión y archivo, de acumulación, de incompetencia, de caducidad, de prescripción, improcedencia, sobreseimiento y los que sean necesarios, conforme a sus atribuciones;

X. ...

XI. Expedir, cuando proceda, constancias y copias certificadas de los documentos que les correspondan para el desempeño de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XII. Analizar y promover el fortalecimiento del control interno en las dependencias y entidades, del ámbito de su

- competencia, a fin de coadyuvar con éstas a la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción;
- XIII. Revisar y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades, de acuerdo al ámbito de su competencia, para la implementación de acciones preventivas y de cumplimiento de la normativa aplicable en materia de control interno, organizacional, transparencia, ética, desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;
- XIV. ...
- XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción cuando de las investigaciones realizadas, se advierta que los servidores públicos o particulares hubieran incurrido en hechos que las leyes señalen como delitos ante las autoridades competentes; y dar vista de éstas al titular de la Secretaría;
- XVI. Requerir a las unidades administrativas de las dependencias y entidades, la información necesaria en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Ordenar la práctica de las notificaciones y diligencias que deben realizarse con motivo de sus atribuciones, y ejecutarlas a través de los servidores públicos que se determinen para ello;
- XVIII. Atender y, en caso de proceder, proporcionar la información que les sea requerida en términos de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa;
- XIX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en la implementación de los programas específicos, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos, en el ámbito de su competencia;
- XX. ...
- XXI. Implementar en términos de la Ley de Responsabilidades, los mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en el ejercicio de sus funciones;
- XXII. Establecer los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, para la implementación de acciones, en la materia de su competencia;
- XXIII. Conocer e investigar en el ámbito de su competencia, de las posibles faltas administrativas no graves, detectadas y remitidas por la Auditoría Superior de Michoacán, derivadas de sus auditorías;
- XXIV. Informar al titular de la Secretaría Técnica, respecto de las denuncias recibidas directamente en el Órgano Interno de Control a su cargo, para el registro, canalización y seguimiento respectivo;
- XXV. Realizar las designaciones y habilitaciones del personal a su cargo, necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de su competencia;
- XXVI. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en el despacho de los asuntos de su competencia;
- XXVII. ...
- XXVIII. Atender en términos de las disposiciones legales aplicables, los procedimientos establecidos que sean competencia de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control;
- XXIX. Intervenir en el ámbito de su competencia en las sesiones de los Órganos de Gobierno, que le sean asignadas;
- XXX. ...
- XXXI. Presentar los informes, en los términos que les sean requeridos, por las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- XXXII. Remitir e informar a las autoridades competentes, cuando de las investigaciones llevadas a cabo se adviertan presuntas responsabilidades, para los efectos legales procedentes; y,
- XXXIII. Las demás que les señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.
- ...
- Artículo 31. ...**
- De la I. a la VII. ...
- VIII. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, el de Acuerdo de Conclusión de Investigación y calificación de la falta, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la Autoridad Substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa, derivada de sus investigaciones;
- IX. ...
- X. Llevar los registros y control de los libros de gobierno a su cargo, de las recomendaciones, denuncias y de los procedimientos de investigación, así como expedir, cuando proceda, constancias y copias certificadas de los documentos que correspondan para el desempeño de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- De la XI. a la XII. ...
- XIII. Imponer las medidas que establece la Ley de Responsabilidades para las Autoridades Investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones, y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones;
- De la XIV. a la XVII. ...
- Artículo 32. ...**
- De la I. a la VII. ...

VIII. Solicitar la colaboración de la Fiscalía o de cualquier otra institución pública o educativa, que permita el acceso a los instrumentos tecnológicos que; a fin de determinar la autenticidad de cualquier documento o medio de prueba, a través de un perito en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión, adscritos a tales instituciones;

De la IX. a la XI. ...

XII. Llevar los registros y control en los libros de gobierno a su cargo, de los procedimientos de substanciación iniciados, de los remitidos al Tribunal, así como expedir, cuando proceda, constancias y copias certificadas de los documentos que correspondan para el desempeño de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Recibir, dar atención y resolver los incidentes interpuestos que se presenten en el ámbito de su competencia;

De la XIV. a la XV. ...

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

De la XVIII. a la XIX. ...

Artículo 33. ...

I. ...

II. Recibir el Recurso de Reclamación interpuesto y dar cuenta al Tribunal para su resolución;

De la III. a la VI. ...

VII. Recibir y tramitar los recursos de revocación interpuestos, respecto de la imposición de sanciones administrativas; efectuar y someter a consideración del Titular del Órgano Interno de Control, la resolución procedente y suscribirlas conjuntamente; así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales en el ámbito de su competencia;

De la VIII. a la XIV. ...

XV. Llevar el registro y control en los libros de gobierno a su cargo, de resoluciones, abstenciones, envíos al Tribunal por faltas administrativas graves, recursos, medios de impugnación, incidentes, juicios, denuncias ante la Fiscalía, imposición de sanciones y servidores públicos sancionados; y expedir cuando proceda, constancias y copias certificadas de los documentos que correspondan para el desempeño de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

De la XVI. a la XVIII. ...

Artículo 34. ...

De la I. a la XIV. ...

XV. Registrar y dar seguimiento a las denuncias que se reciban por los diferentes conductos que la Secretaría implemente para tal efecto y turnarlas al Órgano Interno de Control correspondiente;

XVI. Concentrar, seleccionar y clasificar la información estadística de la Secretaría; y,

XVII. Las demás que le señalen el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Elaborar y proponer lineamientos generales para la presentación de informes y reportes que en materia de auditoría y control interno deban registrar las unidades administrativas competentes, en cada caso, en el sistema de información que al efecto se establezca;

X. Proponer y someter a consideración del titular de la Secretaría, políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética e integridad y prevención del conflicto de interés, considerando, en su caso, las políticas que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; y,

XI. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El manual de organización que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 60 días hábiles, posteriores al plazo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 15 de febrero de 2022.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)